

CORNARE	Número de Expediente: 056150415768	
NÚMERO RADICADO:	131-0399-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 10/04/2019	Hora: 15:28:29.77...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-5063 del 29 de noviembre de 2012, la señora **MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.343.503, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.137, solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-7214, "PARQUEADERO PALOMARES" ubicado en la vereda chachafrito del municipio de Rionegro. Que en atención a la solicitud antes referenciada, se dio inicio al trámite mediante radicado 131-0755 del 3 de mayo de 2013.
2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a conceptuar acerca de la información aportada por la interesada para el permiso de vertimientos, generándose así el informe técnico con radicado 131-0982 del 9 de julio de 2013, del cual se desprendieron unos requerimientos, formulados en el radicado 131-1084 del 11 de julio de 2013, notificado de manera personal el 18 de julio de 2013, para que la señora **MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA**, en el término de treinta (30) días allegara la siguiente información: *i) Adecuaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. ii) Completar la evaluación ambiental del vertimiento.*
3. Que en atención al radicado 131-1084 del 11 de julio de 2013, la señora **MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA** mediante oficio con radicado 131-3710 del 26 de agosto de 2013, allegó a la Corporación respuesta a lo requerido, del cual se desprendió informe técnico con radicado 131-1304 del 18 de septiembre de 2013, para la evaluación de la información complementaria, del cual se hicieron unas recomendaciones que fueron conceptuadas en el oficio 131-1146 del 26 de septiembre de 2013, donde se le requirió a la señora **MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA** para que en término de treinta (30) días presentara la información complementaria como lo era: "Adecuaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas(...)"
4. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.615.04.15768, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado 131-1146 del 26 de septiembre de 2013, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado 131-5063 del 29 de noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 131-5063 del 29 de noviembre de 2012, solicitado por la señora **MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.343.503, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.137, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.615.04.15768** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA**, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.15768

Proyectó: Judicante/ María Alejandra Guarín

Revisó: Abogada / Piedad Usuga Z. 

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.

Fecha: 08/04/2019